



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL REAL DECRETO DE 19 DE AGOSTO DE 1871 REFORMANDO SOBRE NUEVAS BASES LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS Y PARA LA ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ÓRDEN INTERIOR DEL MISMO ESTABLECIMIENTO.

(Conclusion.)

- 7.^a Llevar los libros siguientes:
 - 1.º Diarios de entrada y salida de fondos por metálico y efectos.
 - 2.º Resúmenes generales.
 - 3.º Los auxiliares que considere necesarios.
 - 4.º Libro de origen y trasferencias de resguardos de depósito.
 - 5.º Libros de emision y reconocimiento de resguardos al portador.
 - 6.º Libro de entradas y salidas de Bonos del Tesoro.
 - 7.º Libros de entradas y salidas en Caja de resguardos al portador y títulos de la renta perpétua.

8.º Auxiliares de depósitos necesarios en metálico.

9.º Auxiliares de depósitos en metálico provisionales para subastas.

10. Auxiliares de depósitos necesarios, voluntarios y provisionales para subastas en efectos públicos.

11. Libros de Intervencion de las Cajas reservada y corriente.

Art. 76. El Jefe de Intervencion á la Caja Central será sustituido en caso de ausencia, enfermedad ó vacante por el empleado de más graduacion que esté destinado á sus órdenes.

Art. 77. El Jefe de la Caja tendrá las obligaciones siguientes:

1.^a Ricibir, con intervencion del Jefe de esta, los fondos y efectos que ingresen en la Caja, expidiendo los correspondientes resguardos y cartas de pago.

2.º Entregar, previa autorización del Director general y toma de razon por el Jefe de Intervencion, el metálico y demás valores que se deban devolver y satisfacer á los imponentes, recogiendo de los perceptores los correspondientes recibos.

3.^a Presentar al cobro los cupones y reclamar los dividendos de los títulos de la Deuda pública y demás efectos que existan en la Caja en los pla-



zos que correspondan con intervencion del Jefe de la misma.

4.^a Pasar al Director general nota diaria del ingreso y salida de los fondos y efectos, terminadas que sean las operaciones.

5.^a Vigilar por la seguridad de los caudales y valores puestos á su cargo.

6.^a Proponer al Director las personas en quienes deban recaer los nombramientos para el servicio especial de las Cajas.

7.^a Elegir quien, bajo su responsabilidad, firme las cartas de pago y los cargarémes en los momentos que por enfermedad ú ocupacion no pueda verificarlo, dando antes conocimiento de ello y de la firma del sustituto al Director general y al Jefe de Intervencion.

8.^o Llevar los libros y registros siguientes:

1.^o Diario de entrada y salida de fondos de metálico y efectos.

2.^o Resúmenes generales.

3.^o Los auxiliares que para el mejor servicio sean necesarios.

Art. 78. Es responsable el Jefe de la Caja de cualquier pago indebido que hiciere á persona incompetente para recibir los fondos ó efectos.

Es responsable en caso de ilegitimidad del papel de que se hubiese hecho cargo, si lo hubiese recibido sin prévio reconocimiento.

Lo es tambien única y exclusivamente de cualquiera distraccion que se hiciere de fondos ó efectos no trasladados al arca de tres llaves.

Art. 79. En los casos en que el Jefe de Caja hubiese de ausentarse con licencia, será sustituido para la recepcion y entrega de los fondos y efectos por la persona que bajo su responsabilidad nombre, dándola á conocer al Director general y al Jefe de Intervencion, y para el despacho de los negocios por el empleado más graduado de la Caja.

Art. 80. Las oficinas sucursales de la provincia llevarán los libros generales y auxiliares que la Direccion general de la Caja considere necesarios al mejor servicio.

Art. 81. En la Administracion provincial los Jefes economicos ejercerán respecto de las dependencias de la Caja general las atribuciones de inspeccion, Ordenacion de pagos y demás funciones que se asignan al Director general y con responsabilidad análoga.

Los Jefes economicos serán claveros con los Jefes de Intervencion y Caja del arca de tres llaves donde se custodian los fondos y efectos objeto de depósito.

En los partidos serán claveros del arca de tres

llaves los que lo fuesen de la de los fondos y efectos pertenecientes al Tesoro.

Art. 82. Los Jefes de las Administraciones economicas de provincia rendirán sus cuentas al Tribunal, refundiendo la de los depositarios, y las remitirán con la justificacion correspondiente y con un duplicado de la redaccion y relaciones al segundo Jefe Contador general de la Caja.

Remitirán tambien á dicho Contador actas de arqueo semanales, y las notas diarias y demás documentos que la Direccion general necesite.

Art. 83. La responsabilidad que puedan contraer los Jefes y empleados de la Administracion central y provincial de la Caja general de Depósitos en el desempeño de sus atribuciones y el cumplimiento de sus deberes, se hará efectiva en la forma establecida en las instrucciones generales y reglamento de la Administracion de la Hacienda pública.

Art. 84. Queda derogado todo lo que en las disposiciones legales ó reglamentarias, dictadas hasta el dia acerca de la Caja general de Depósitos se halle en contradiccion con las prescripciones del presente reglamento.

Madrid 13 de Setiembre de 1871.—L. G. Campoamor.

Madrid 22 de Setiembre de 1871.—S. M. aprueba este reglamento.—Ruiz Gomez.

SECCION SEXTA.

El reparto municipal y provincial de este pueblo, formado para cubrir parte del presupuesto del año económico corriente, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Codo 12 de Octubre de 1871.—El ejerciente, Modesto Calvete.

El repartimiento provincial y municipal de esta villa, correspondiente al actual año económico se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que tanto los vecinos como los terratenientes crean oportuno hacer.

Quinto 13 de Octubre de 1871.—El Teniente Alcalde ejerciente, Antonio Novilla.

El reparto municipal para cubrir en parte el déficit del presupuesto de este pueblo se hallará

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Remolinos 10 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Juan Francisco Bartos.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Labarta y Escuer, vecino de La Almolda, para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de Fuenclara, número dos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo Labarta sobre lesiones. Dado en Zaragoza á once de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Mediante el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Constantino Maestro, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre estafa: pues así lo tengo acordado; apercibiéndole conque si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á un tal Juan Antonio Domingo, que en veintiocho de Agosto último habitaba en la plaza de la Victoria, número cincuenta y cinco, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Justa Miñana; pues de no hacerlo dentro del plazo que se le prefiija le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á fray Gabriel Martin y Ramon, que falleció intestado en esta ciudad el diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, para que en el término de veinte días, contados desde la fijacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma legal, bajo apercibimiento; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido al efecto y en el que han comparecido doña María, D. José y D. Antonio Martin y Ramon, hermanos del finado.

Dado en Zaragoza á once de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Caspe.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Caspe.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y plaza á José Carbó y Puntarró, vecino de Fayón, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á oír la acusacion fiscal en causa contra el mismo sobre amenazas y coacciones á Jacinto Arbones; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Cándido M. Castañer.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Caspe.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á José Carbó y Puntarró, vecino de Fayón, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á oír la acusacion fiscal en causa contra el mismo sobre tentativa de violacion; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á once de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—José Estéban Quilez.—Por su mandado, Cándido M. Castañer.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Caspe.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á Juana Suñé, vecina que fué de Fayón y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa contra José Carbó y Puntarró sobre desacato al

Alcalde de la expresada villa; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—José Estéban Quilez.—Por su mandado, Cándido M. Castañer.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Caspe.

Por el presente tercer edicto se cita llama y emplaza á Mariano Hernandez é Insa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír notificación en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa criminal contra Jose Borruey Rallo, sobre lesiones á dicho Fernandez; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á once de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Cándido María Castañer.

La Almunia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Leon Gros, natural de Chateau-Neuf, departamento de Charente, de veintiseis años de edad, casado, de oficio químico ambulante, y Manuel Reñé, soltero, cantero y albañil, natural de Axat, departamento de Lande, de treinta y cinco años, de nacion francés, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á rendir una declaracion en la causa que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á once de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Eugenio Gil.

Pina.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente segundo edicto y pregon se llama á Diego Gimenez y su hijo Juan Gimenez, conocido por Vives, tratante en caballerías, y que habitaba en Zaragoza en la calle del Perro, en un rinconcito, junto á la plaza de San Miguel, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario en el término de nueve días, á rendir cierta declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Lino Rafales y Nicolás Castellon sobre robo de animales verificado en el soto de Talavera la noche del treinta y uno de Julio último; pues si no se presentan dentro de dicho

término, finado les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Pina á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

Ateca.

D. Laureano Martinez y Blanco, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Herrero y Calleja, natural y vecino de esta villa, soltero, de treinta y tres años de edad, cobrador que fué de contribuciones, para que dentro del término de nueve días se presente en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír cierta notificación en causa contra el mismo sobre estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde. Dado en Ateca á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Laureano Martinez.—D. S. O., Félix Lasa.

ANUNCIOS.

Las yerbas de los acampos Perdiguera, Calveras y la Vega, sitios en los términos de Pina, se arriendan para la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el 24 del corriente á las diez de la mañana en la Administracion del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol en la villa de Pina, ó en la de Zaragoza, Coso, 56, entresuelo derecha, en cuyo día y hora se celebrará simultáneamente subasta en los expresados sitios bajo el pliego de condiciones que en los mismos está de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las mandas, en favor del más beneficioso postor. (3)

Los pastos que en el monte de Sástago posee el Excmo. Sr. Marqués de Monistrol se arriendan para la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el 21 del corriente á las diez de la mañana en la Administracion del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, en la villa de Sástago, ó en la de Zaragoza, Coso, 56, entresuelo derecha, en cuyo día y hora se celebrará simultánea subasta en los expresados sitios bajo el pliego de condiciones que en los mismos se hallan de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las mandas, en favor del más beneficioso postor. (3)